

Proyecto de orden por la que se regula el procedimiento de integración como personal laboral de la Xunta de Galicia del personal laboral fijo procedente del Consorcio Gallego de Servicios de Igualdad y Bienestar.

El Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del día quince de junio de dos mil seis adoptó, entre otros acuerdos, aprobar la creación del Consorcio de Servicios de Igualdad y Bienestar para la colaboración en la gestión de los servicios sociales en el ámbito territorial de los entes locales de la Comunidad Autónoma, siendo publicados tanto el acuerdo fundacional como sus estatutos en el Diario Oficial de Galicia núm. 131, de 7 de julio de 2006.

La cláusula sexta del Acuerdo entre la Xunta de Galicia y las organizaciones sindicales CIG, CCOO y UGT para la integración del personal del Consorcio Gallego de Servicios de Igualdad y Bienestar de 21 de febrero de 2017, inscrito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidade Autónoma de Galicia (REGCON) en virtud de Resolución de 8 de junio de 2017 (DOG núm. 124, de 30 de junio de 2017), prevé la integración como personal laboral de la Xunta de Galicia de su personal laboral fijo.

Con el fin de dar cumplimiento a las previsiones contenidas en dicho acuerdo, se tramitó una modificación de los estatutos del Consorcio Gallego de Servicios de Igualdad y Bienestar en lo que se refiere al régimen del personal a su servicio, adaptando así la normativa estatutaria en este ámbito a las disposiciones que en esta materia se establece en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración General y del sector público autonómico de Galicia (Lofaxga).

Esta adaptación supuso no sólo la modificación del artículo 31 de los estatutos, en que se regula el régimen jurídico del personal al servicio del Consorcio, sino también la modificación del régimen competencial de sus órganos de gobierno en lo que se refiere a las cuestiones de personal, respetando así las previsiones contenidas en la Lofaxga, en la Ley 2/2015, de 29 de abril, de empleo público de Galicia, y demás normativa de aplicación.

El Decreto 129/2012, de 31 de mayo, por el que se regula el régimen aplicable al personal de las entidades instrumentales integrantes del sector público de Galicia que sean objeto de creación, adaptación o extinción, establece las bases a las que se sujetarán los procedimientos de integración voluntaria del personal de las entidades afectadas por su ámbito de aplicación y establece los efectos de la citada integración.

De conformidad con el marco normativo antes indicado, mediante escrito de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Política Social y Juventud se solicitó la iniciación del procedimiento de integración como personal laboral de la Xunta de Galicia del personal procedente del Consorcio Gallego de Servicios de Igualdad y Bienestar.

Recibida dicha solicitud procede aprobar esta orden, que tiene por finalidad regular el procedimiento de integración como personal laboral fijo de la Xunta de Galicia, del

personal laboral fijo del Consorcio Gallego de Servicios de Igualdad y Bienestar, bajo los principios de voluntariedad, homologación y homogeneidad en las condiciones previstas en la normativa del personal laboral de la Xunta de Galicia.

Su contenido se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 37 a) de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico de Galicia, al responder el procedimiento regulado en ella a la satisfacción del interés general, derivado de la necesidad de tender al establecimiento de un único régimen jurídico de todo el personal laboral que presta servicios en esta administración. Asimismo, su texto cumple con la debida proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para conseguir el objetivo de la norma. Con la finalidad de garantizar los principios de seguridad jurídica y transparencia, se genera un marco normativo claro que facilita su conocimiento y comprensión. Finalmente, en cumplimiento de los principios de simplicidad y eficacia, el texto evita cargas administrativas innecesarias y posibilita una mejor racionalización en la gestión de los recursos humanos.

En la orden no se recoge un anexo de los puestos de trabajo a los que se adscribiría a las personas solicitantes de la integración que cumplan los requisitos, dado que en este momento está pendiente la aprobación de la relación de puestos de trabajo, siendo las partidas presupuestarias correspondientes vinculadas a los puestos de trabajo que sean codificados una vez que finalice el procedimiento de integración.

Por todo eso, en virtud de las competencias conferidas por la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y su Presidencia, y por el Decreto 129/2012, de 31 de mayo, por el que se regula el régimen aplicable al personal de las entidades instrumentales integrantes del sector público de Galicia que sean objeto de creación, adaptación o extinción, y previa negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de negociación de Empleados Públicos,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación (código de procedimiento APXXX).

1. La presente orden tiene por objeto regular el procedimiento de integración como personal laboral fijo de la Xunta de Galicia (código de procedimiento APXXX) del personal laboral fijo del Consorcio Gallego de Servicios de Igualdad y Bienestar (en adelante CGSIB).

2. Podrá ejercer la opción para integrarse como personal laboral de la Xunta de Galicia el personal laboral del CGSIB, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

a) Haber formalizado un contrato laboral fijo con la entidad de procedencia, celebrado después de haber pasado un proceso de selección realizado bajo los principios constitucionales de publicidad, mérito y capacidad.

b) Tener la titulación establecida en el Anexo I y cumplir los demás requisitos exigidos para el acceso al grupo y a la categoría de homologación del Convenio colectivo único para el personal laboral de la Xunta de Galicia.

c) Estar en situación de servicio activo o en situación que origine derecho a la reserva de plaza o puesto.

3. No podrá ejercer la opción de integrarse como personal laboral fijo de la Xunta de Galicia el personal que haya estado vinculado a la CGSIB por un contrato de alta dirección o mediante una relación laboral de carácter temporal o indefinida no fija. Igualmente, tampoco podrá ejercer el derecho de opción el personal de carácter eventual o alto cargo que no tuviera la condición de personal laboral fijo de la mencionada entidad.

Artículo 2.- Solicitud y plazos.

1. La solicitud de integración se dirigirá a la Secretaría General Técnica de la Consellería de Política Social y Juventud y se realizará en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Galicia, según el modelo de solicitud que se adjunta en el Anexo II.

2. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>. De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane mediante su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación. Para la presentación electrónica se podrá utilizar cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y contraseña Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

Artículo 3. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes.

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán realizarse telemáticamente accediendo a la Carpeta Ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 4.- Comprobación de datos.

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las Administraciones Públicas, excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

a) Contrato de trabajo que acredite la condición de personal fijo en el CGSIB.

- b) Títulos oficiales universitarios.
- c) Títulos oficiales no universitarios.
- d) Retribuciones percibidas durante el año anterior a la fecha de publicación de la presente orden, detallada por conceptos y mensualidades.
- e) Resolución de concesión de la situación administrativa de la persona solicitante que se encuentre en una situación distinta a la de servicio activo.

2. En el caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el formulario correspondiente y adjuntar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso del interesado para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en el caso de que alguna circunstancia imposibilitase la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 5.- Tramitación.

1.Examinadas las solicitudes, la Secretaría General Técnica de la Consellería de Política Social y Juventud requerirá, en su caso, a las personas interesadas para que, en el plazo de diez días hábiles, presenten o completen la documentación que estime necesaria a los efectos de continuar la tramitación del procedimiento. De no aportar la documentación solicitada en el plazo establecido, se entenderá que ha desistido de su solicitud y se procederá a la correspondiente resolución de archivo, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

2. Recibidas todas las solicitudes y la documentación correspondiente, la Secretaría General Técnica de la Consellería de Política Social y Juventud, tras el informe favorable de la Dirección General de Simplificación Administrativa, remitirá a la Dirección General de la Función Pública una propuesta, que contendrá:

a) La relación del personal que la citada Secretaría General Técnica considere que reúne los requisitos para integrarse como personal laboral de la Xunta de Galicia, con indicación del grupo y categoría profesional de homologación con el V Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Xunta de Galicia, puesto de trabajo y carácter de la adscripción al mismo.

b) La relación del personal que aquélla considere que no cumple los requisitos para integrarse como personal laboral da Xunta de Galicia.

3. Junto con dicha propuesta se adjuntarán en formato electrónico los expedientes individuales con la documentación precisa para la tramitación de este proceso, cada uno de los cuales deberá contar con los documentos necesarios para determinar el cumplimiento de los requisitos de integración y deberá incluir un índice de documentos que lo componen. También se adjuntará un certificado expedido por la

entidad de adscripción de las retribuciones percibidas durante el año anterior a la fecha de publicación de la presente orden, detallada por conceptos y mensualidades.

4. Recibida la documentación indicada en los párrafos anteriores, la Dirección General de la Función Pública, solicitará informe a la Dirección General de Planificación y Presupuestos.

5. Se crea una comisión formada por representantes de la Dirección General de Planificación y Presupuestos, de la Dirección General de la Función Pública, de la Dirección General de Simplificación Administrativa, y de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Política Social y Juventud y una persona propuesta por cada una de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de negociación de Empleados Públicos de la Xunta de Galicia, cuyo cometido será realizar un informe sobre el cumplimiento o no de los requisitos de las personas interesadas para integrarse como personal laboral fijo de la Xunta de Galicia, el grupo y categoría profesional en la que se produciría aquella, el puesto de trabajo en el que se integra y el carácter de la adscripción al mismo. Este informe se remitirá a la Dirección General de la Función Pública.

6. Una vez examinada toda la documentación señalada en los párrafos anteriores, la Dirección General de la Función Pública, a la vista de los antecedentes que figuren en el expediente, realizará la correspondiente propuesta de integración que remitirá a la persona titular de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, para que resuelva lo que proceda mediante orden.

7. El transcurso del plazo de tres meses desde el vencimiento del plazo de presentación de las solicitudes sin haberse dictado la resolución correspondiente habilitará a las personas interesadas para entender desestimadas sus solicitudes.

Artículo 6.- Efectos de la integración.

1. La resolución de integración determinará el grupo y categoría profesional del Convenio colectivo único para el personal laboral de la Xunta de Galicia en el que se integra al personal interesado, el puesto en el que se integra y el carácter de la adscripción al mismo.

2. El personal integrado será adscrito con el carácter que corresponda a puestos vacantes del CGSIB o, si es el caso, a puestos de nueva creación en la mencionada entidad.

3. La integración supondrá la novación de la relación contractual y comportará la formalización de un contrato de trabajo como personal laboral fijo de la Administración general de la Xunta de Galicia.

4. Al personal que como consecuencia de la integración experimente una disminución en cómputo anual de las retribuciones fijas y periódicas se le reconocerá un complemento personal de integración, de carácter transitorio, consistente en la diferencia de retribuciones, en los términos de lo establecido en la disposición

transitoria primera del Decreto 129/2012, de 31 de mayo, de manera que la equiparación total se producirá en el plazo máximo de seis años desde su integración como personal laboral de la Xunta de Galicia.

5. Al personal laboral integrado se le hará, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.5 del Decreto 129/2012, de 31 de mayo, un reconocimiento de servicios para el cálculo de la antigüedad para efectos de trienios, para adecuar su antigüedad en términos de homogeneidad con la prevista en el Convenio colectivo único para el personal laboral de la Xunta de Galicia, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 28 de enero, de medidas fiscales y administrativas.

6. Al personal integrado se le aplicará, a todos los efectos, el régimen económico y jurídico del Convenio colectivo único para el personal laboral de la Xunta de Galicia, sin que en ningún caso origine derecho a indemnización.

7. Procederá la extensión de la correspondiente diligencia de integración por parte del CGSIB en la que sea destinada el personal integrado.

Artículo 7.- Efectos de la no integración.

El personal laboral fijo del CGSIB que no solicite su integración o, una vez solicitada renuncie voluntariamente a ella, así como las personas solicitantes que no cumplan los requisitos para que aquella se produzca, mantendrá las condiciones laborales establecidas en el Decreto 129/2012, de 31 de mayo, todo eso sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición adicional 3ª y en el ordenamiento laboral.

Artículo 8.- Notificaciones.

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se realizarán mediante su comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia, Notifica.Gal. Este sistema enviará a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo electrónico y/o teléfono móvil incluida en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su ausencia no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica única a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de Galicia - Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector

público autonómico de Galicia podrán crear de oficio la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se haya accedido a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuese posible por problemas técnicos, la notificación se practicará por los medios previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

Artículo 9.- Publicación de los actos.

La orden que resuelva el procedimiento se publicará en el Diario Oficial de Galicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y en ella se incluirá el listado de personas integradas, grupo y categoría de integración y, si es el caso, puesto de trabajo adjudicado. También incluirá la lista de personas no integradas, con expresión de la causa de desestimación de la integración.

Disposición final primera. Normativa aplicable

Además de por lo previsto en esta orden, el procedimiento de integración se regirá por lo establecido en el Decreto 129/2012, de 31 de mayo, por el que se regula el régimen aplicable al personal de las entidades instrumentales integrantes del sector público autonómico de Galicia que sean son objeto de creación, adaptación o extinción.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela
El conselleiro de Hacienda y Administración Pública

Miguel Corgos López-Prado

ANEXO I. TABLA DE HOMOLOGACIÓN DE CATEGORÍAS PROFESIONALES

TITULACIÓN REQUERIDA ENTE	GRUPO Y CATEGORÍA PROFESIONAL DE HOMOLOGACIÓN DEL V CONVENIO COLECTIVO
Licenciatura o grado	Grupo I-CATEGORÍA 04, 06
Diplomatura	Grupo II-CATEGORÍA 02,05,06,07,08, 011,017,020,040
Bachillerato o F.P. de 2º grado	Grupo III-CATEGORÍA 02,050,062,091
Graduado en E.S.O. o equivalente	Grupo IV, CATEGORÍA 01,016,043,044

Nota: Los grupos y categorías profesionales que se relacionan en el Anexo I de la presente orden tienen por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.3 del Decreto 129/2012, y se establecen sin perjuicio del grupo y categoría profesional en el que definitivamente se integre, de ser el caso, en la Administración de la Xunta de Galicia, el personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente orden.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
INTEGRACIÓN COMO PERSONAL LABORAL FIJO DE LA XUNTA DE GALICIA	APXXX	SOLICITUD

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE							
NOMBRE		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NIF	
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA			NÚM.	BLOQ.	PISO	PUERTA
PARROQUIA			LUGAR				
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA		AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD		
TELÉFONO 1		TELÉFONO 2		CORREO ELECTRÓNICO			

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (se deberá acreditar la representación fidedigna por cualquier medio válido en derecho)							
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NIF	

ANEXO II
(Continuación)

DATOS PARA LOS EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	
Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal https://notifica.Xunta.gal Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico o Chave365. Se enviarán avisos de la puesta a disposición de la notificación en el correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación y que podrán cambiar en cualquier momento a través de Notifica.gal	
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO

DATOS ESPECÍFICOS DEL PROCEDIMIENTO	
SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SOLICITANTE	CATEGORÍA DEL ANEXO I EN LA QUE SOLICITA LA INTEGRACIÓN
NÚM. DOG DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA ACCEDER A LA CATEGORÍA DESDE QUE SE SOLICITA LA INTEGRACIÓN	NÚM. DOG DE LA RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA ACCEDER A LA CATEGORÍA DESDE QUE SE SOLICITA LA INTEGRACIÓN
COMPROBACIÓN DE DATOS	
Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente y acercar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
Contrato de trabajo como personal laboral fijo de la categoría desde la que se solicita la integración	o
Títulos oficiales universitarios	o
Títulos oficiales no universitarios	o
Certificado de las retribuciones percibidas en el año anterior a la publicación de esta orden, detallada por conceptos y mensualidades	o
Resolución de concesión de la situación administrativa del solicitante que se encuentre en una situación distinta de la de servicio activo	o

ANEXO II
(Continuación)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Hacienda y Administración Pública. Secretaría General Técnica y del Patrimonio.
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada acerque en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una tarea en interés público o el ejercicio de poder públicos segundo la normativa recogida en el formulario, en la página https://www.xunta.gal/informacion-general-proteccion-datos y en la ficha del procedimiento en la Guía de procedimientos y servicios. Consentimiento de las personas interesadas, cuando corresponda.
Destinatarios de los datos	Las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, si es el caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en https://www.xunta.gal/exercicio-de-derechos
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos

LEGISLACIÓN APLICABLE

Decreto 129/2012, de 31 de mayo, por el que se regula el régimen aplicable al personal de las entidades instrumentales integrantes del sector público autonómico de Galicia que sean objeto de creación, adaptación o extinción (código de procedimiento FA400A) (Diario Oficial de Galicia número 112, de 13 de junio).

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

,

de

de

Secretaría General Técnica de la Consellería de Política Social y Juventud.**SEDE ELECTRÓNICA**
<https://sede.xunta.gal>Este formulario só poderá presentarse nas
formas previstas na súa norma reguladora